

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . .50) Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA. (Por un año. . .70)  
 (Por seis meses .30) calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, Tambien (Por seis meses.38) PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 (Por tres id. .17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. (Por tres id. .24)

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación:

Gijón 31 de Agosto de 1858.

En este momento, que son las seis y veinte minutos de la tarde, sale el vapor *Isabel la Católica* en direccion al Ferrol conduciendo a SS. MM. y AA., acompañadas de los Ministros y personas de su servidumbre. Infinidad de lanchas con gallardetes y banderas cubren por todas partes la bahía, y un inmenso gentío, vitoreando sin cesar á sus Reyes, les despide con las más vivas señales de sincera adhesión. El tiempo está hermosísimo y promete un viaje feliz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A S M.

SEÑORA: Dada la ley de Instrucción pública en 9 de Setiembre de 1857, estos pocos días antes de la época en que según su texto debían abrirse los estudios, la angustia del tiempo no permitió que se formasen oportunamente los Reglamentos que habian de servir para llevarla á cumplida ejecución; y como los antiguos no podian aplicarse en cuanto se opusieron á la legislación nueva, hubo de ocurrirse á la necesidad del momento dictando algunas medidas provisionales que rigiesen durante el año académico que ahora termina.

Los inconvenientes que lleva consigo todo régimen transitorio, á la vez que las dificultades y reclamaciones que ha suscitado el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, hacen de todo punto necesario sustituir aquel orden de cosas con otro de carácter más permanente y exento en lo posible de los defectos que en aquel ha dado á conocer la experiencia.

El medio más eficaz y oportuno que en el caso presente puede adoptarse

para conseguir el fin, es redactar programas generales de estudios de los diversos ramos de la instrucción pública, dándoles la preferencia sobre los demás trabajos reglamentarios, y principiando por el que establece y ordena las asignaturas propias de la segunda enseñanza, cuyo curso debe abrirse antes que el de las facultades y escuelas especiales. Este, que es el que ahora se presenta á la aprobación de V. M., ha sido objeto de largas meditaciones y detenido examen, por lo mismo que se refiere á la parte de los estudios más difícil de arreglar con acierto; como bien claramente lo demuestran las frecuentes mudanzas que en este punto ha habido; no solo entre nosotros, sino tambien en otras naciones donde la legislatura y la administración procuran con viva solicitud los progresos de la cultura intelectual.

Una de las ideas capitales que guían en esta materia al Ministro que suscribe es la de que los Institutos frezcan al público, tanto la enseñanza que ha de recibir el que se proponga seguir una carrera científica ó pretenda solo adquirir los conocimientos indispensables á toda persona culta, como la instrucción que sin carácter rigurosamente científico, conduce al afinado ejercicio de las diferentes industrias. Así la clase media tendrá en estos establecimientos facilidad para ilustrarse y para prepararse á desempeñar convenientemente las diferentes profesiones en que gana la subsistencia.

Mas no se infiera de aquí que cuantos jóvenes entren en los Institutos estarán obligados á estudiar todas las materias que puedan cursarse en ellos; al contrario, se da cuanta latitud es posible al derecho que los padres tienen de dirigir la instrucción de sus hijos, según su disposición natural, el estado de su fortuna, su posición social, sus esperanzas y aspiraciones. Por eso, en lugar de sugetar los estudios á determinada sucesión, como hasta ahora se ha hecho, cada alumno podrá en adelante matricularse en las asignaturas que prefiera, con tal que no se oponga á ello el orden lógico de los estudios, bien que fijándose el número máximo de lecciones diarias para evitar que los niños se empuen imprudentemente en trabajos superio-

res á su tierna inteligencia y peligrosos para su salud.

Con la misma mira de respetar hasta donde sea posible la voluntad de los padres, se ha procurado dar mayor amplitud á la enseñanza doméstica, dejando en libertad de hacer en los establecimientos públicos, ó particularmente, el estudio de todas aquellas asignaturas en que no se necesitan grandes medios materiales de instrucción, y que fundamentalmente se presumen serán desempeñadas con acierto por profesores privados. Es en verdad muy grande el sacrificio que se impone á un padre cuando se le obliga á alejar de sí á un hijo de tierna edad, y debe economizarse esta exigencia en cuanto lo consientan los sagrados intereses cuya guarda incumbe al poder público.

Para realizar este plan es menester usar ampliamente de la facultad que al Gobierno concede el art 74 de la ley, bien que ajustandose al sentido de las bases explícitamente adoptadas por el Parlamento. Así los dos periodos en que hoy se dividen los estudios generales de la segunda enseñanza se reducen á uno cuya duración minima se fija en cinco años, tiempo que tal vez no sea bastante para que en él acaben su tarea la mayoría de los alumnos; pero que se ha señalado á fin de que los sobresalientes no se vean obligados á permanecer en el instituto mas tiempo del necesario, y de que los demás se estimulen al estudio con el atractivo del premio más estimado de los jóvenes, la pronta terminación de la carrera. Y no puede ponerse en duda la legalidad de esta medida, puesto que la facultad concedida al Gobierno de suprimir, aumentar ó modificar las asignaturas, lleva naturalmente consigo la de hacer alteraciones análogas en cuanto al tiempo necesario para aprenderlas.

Tales son, Señora, las bases de la nueva organización, que tiene en su apoyo, además de las razones expuestas, el autorizado voto del Real Consejo de Instrucción pública. Las demás disposiciones que se proponen á la alta sabiduría de V. M. tienen por objeto determinar las circunstancias que, como fianza de aptitud científica, han de exigirse á los profesores domésticos de las asignaturas á que se extiende esta forma de enseñanza; á fijar los derechos universi-

tarios con arreglo á la tarifa, que forma parte de la ley de Instrucción pública, y á hacer partícipes de las ventajas de la reforma á los actuales escolares en cuanto lo permita el número y naturaleza de las asignaturas que aun no hayan estudiado.

Dignese, pues, V. M. prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1858.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Convea.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Programa general de estudios de segunda enseñanza, que principiara á regir en el próximo año académico.

Art. 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de Explicación de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada y principios de Religion y moral, deberán ser Curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral y Religion; los de Repaso de lectura y escritura, Maestros de Instrucción primaria; y los de las demás asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, autorizarán los Rectores para dar, por ahora, la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de Matemáticas, Historia y Geografía á los Bachilleres en Filosofía, mayores de 22 años, que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó más sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los



años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán á los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organización en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar.

Dado en Gijón á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

### PROGRAMA GENERAL

#### DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula en segunda enseñanza se necesita:

1.º Haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Bachiller en artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo ménos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

Explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral.

Gramática castellana y latina.

Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas, y composición castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra con la teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética.

Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de lección diaria cada una.

Las de ejercicios de traducción y análisis griega, latina y castellana, y composición de estos dos últimos idiomas; elementos de geografía y de his-

toria, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral, en cinco cursos de una lección semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas expresadas en el orden que prefieran, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los cursos de latín y castellano; lengua francesa, y explicación de la doctrina cristiana y principios de moral y religión, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deben repetir.

2.º El estudio del latín debe preceder al de griego, y este al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latín y griego.

3.º El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometría y trigonometría, y este antes que el de física y química.

4.º La asignatura de geografía debe preceder á la de historia.

5.º Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latín, griego, y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura:

Las nociones teórico prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes:

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medición de superficies, aforos y levantamiento de planos:

La aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano.

La taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico prácticas de agricultura, mecánica y química; la de topografía, á la cual irá unida la de dibujo topográfico, y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, será materia de un curso de lección diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

Los idiomas inglés y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.º Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de aritmética y álgebra, debe preceder al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.º No será admitido á la matrícula de nociones de geografía y estadística comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.º Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica podrán aspirar, mediante un examen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les espigará este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 9.º Los que después de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil é industrial, y los idiomas francés é inglés sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10.º Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un examen análogo.

Art. 11.º Las asignaturas de aplicación á las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujeción á las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningún caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á más de tres clases en un día; las de doctrina cristiana, religión y moral; las de dibujo, y los repases de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

Art. 12.º Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

Art. 13.º Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una lección semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abraza esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por vía de repaso.

Art. 14.º Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educación, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religión y moral; latín y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15.º Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no exceda del prescrito en el art. 11.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Agosto de 1858.—Corvera.

#### REAL ORDEN.

Para la debida ejecución del Real decreto de 26 del actual, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el 15 de Setiembre inclusive. Se amplía también hasta el mismo día el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Art. 2.º Los que soliciten matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría de la Universidad ó del Instituto provincial, una papeleta arreglada al adjunto modelo, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, expresen las asignaturas, así de estudios generales, como de aplicación á las diferentes industrias que se propongan estudiar en el curso.

Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación que justifique haber probado las asignaturas que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse: serán válidas para este efecto las certificaciones expedidas por las escuelas de Industria, Comercio y Bellas Artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la extensión prescritos en el Reglamento de 1852.

Art. 3.º Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar á grado de Bachiller en Artes, y en tres



los que hayan probado el segundo.

Art. 4.º Faltado que cursar á los que tienen probado el primer año del segundo período de segunda enseñanza los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el art. 4.º del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razón los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero.

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas les serán de abono para la continuación de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Art. 6.º En los Institutos donde estén ya refundidas las cátedras de lógica y ética, explicará la asignatura de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral, el eclesiástico que dé esta enseñanza en la escuela normal de maestros de primera enseñanza, percibiendo por este trabajo 2,000 reales anuales de gratificación.

Art. 7.º Mientras se dictan las disposiciones necesarias para refundir en los Institutos las escuelas de comercio y las elementales de industria, se darán en estos establecimientos, en las poblaciones donde existan, las enseñanzas de aplicación correspondientes; pero la matrícula se hará en la Universidad ó Instituto provincial, cuidando el Secretario de remitir al Profesor de cada asignatura la lista de sus discípulos.

Art. 8.º En las poblaciones donde haya escuela profesional de Maestros de obras y Aparejadores, estudiarán en ella los alumnos de segunda enseñanza la asignatura de topografía y dibujo topográfico, remitiendo el Secretario la lista al Profesor, como se previene en el artículo anterior.

Art. 9.º Para el estudio de nociones de agricultura y de dibujo lineal, de adorno y de figura, se aprovecharán las enseñanzas de esta materia que hoy existen, sin perjuicio de agregarlas en adelante al Instituto, donde se estimare conveniente.

Art. 10. En todas las poblaciones donde haya enseñanza pública de dibujo habrá clases de noche para que los artesanos puedan asistir á ellas.

Art. 11. Cuando en una población haya varias cátedras públicas de la misma asignatura, sea de estudios generales, sea de aplicación á las diferentes industrias, los alumnos podrán seguir el curso en la que prefieran, expresándolo en la papeleta de matrícula.

Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, los Rectores ó Directores de Instituto podrán disponer que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura si la hubiere en la población y consintiere aumento de discípulos; y en otro caso, propendrán al Gobierno la división de la clase para que la autorice, si lo tiene por conveniente, ya ordenando que el Catedrático

co repita la lección, ya nombrando persona que se encargue de la enseñanza de una de las secciones en que se dividan los alumnos.

Art. 12. Las Juntas provinciales de Instrucción pública promoverán por cuantos medios estén á su alcance la creación de las cátedras de aplicación que más convengan en cada Instituto, atendidas las circunstancias especiales de la provincia, procurando que cuanto antes se establezca la enseñanza teórico-práctica de agricultura y la de dibujo lineal y de adorno.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y el de los Directores de los Institutos y Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprenden ese distrito universitario. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### MODELO QUE SE CITA.

INSTITUTO DE... CURSO DE 1858 Á 1859.

Asignaturas. D.... natural de.... provincia de.... de.... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Real decreto de 26 de Agosto de este año.  
Vive calle.... núm.... cuarto....; y su fiador D.... calle.... núm.... cuarto....  
(Fecha.)  
(Firma del fiador). (Firma del alumno.)

#### Instrucción pública—Negociado 1.º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspendan los exámenes extraordinarios y la matrícula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 215.

De acuerdo con la Junta de Agricultura y Comisión expositora, he dispuesto que la adjudicación de los premios, medallas y menciones honoríficas que han correspondido á los expositores de esta pro-

vincia, tenga lugar el Domingo 12 de Setiembre próximo en el Salon de la Exema. Diputación provincial á las diez de la mañana.

Los expositores premiados se presentarán en esta el día indicado para recibir el premio correspondiente. Los que no pudieren hacerlo personalmente nombrarán un comisionado que se presente á recogerlos, el cual cuidará de entregar en la Secretaría de la Junta de Agricultura, una carta autorizada por el Alcalde del pueblo, por medio de la cual se demuestre que está apoderado para el objeto.

Además de los expositores premiados y que se han anunciado en su día en el *Boletín oficial*, deberá presentarse Don José Perez, vecino de Mahamud, á recoger el premio medalla de 2.ª clase que le ha correspondido en la exposición universal celebrada en Paris en el año de 1855.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados y surta los efectos oportunos. Burgos 30 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 216.

En la madrugada del día 24 de Agosto último, fueron robadas las alhajas que á continuación se expresan correspondientes á las Iglesias de los pueblos de Villalazara y Barcenilla del Rivero del distrito municipal de la Merindad de Montija; en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dichos objetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición. Burgos 3 de Setiembre de 1858.—Francisco Otazu.

#### Alhajas de la Iglesia de Villalazara.

Un copon de plata dorado por el interior y exterior, su peso media libra.

Un cáliz con la copa dorada, teniendo en el pié el nombre del pueblo y el de D. Tomas Céspedes; una patena y una cucharilla de plata todo con el peso como de libra y media; dos Crismeras con las iniciales de O. C. en los fustes, también de plata.

Idem de Barcenillas.

Un copon, un cáliz con su patena, dos vinageras y dos crismeras todo ello de plata.

Circular núm 217.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, cuya relación me remite el Alcalde de esta Capital, del pago de la cuota que les corresponde satisfacer por el primer semestre del corriente año para gastos carcelarios y presos pobres del partido, he acordado prevenir á los Alcaldes de los mismos, que si en el término de cinco días no cumplen con dicho deber, me veré en la sensible pero indispensable necesidad de expedirles comisionados de apremio para hacer efectivas las cantidades que adeudan por el concepto expresado, advirtiéndoles asimismo que en los trimestres sucesivos procuren pagarlos tres días antes de su vencimiento. Burgos 3 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de lo que deben pagar por el primer semestre de presos pobres en el presente año.

PUEBLOS.	Rs.	Cts.
Barrios de Colina. . . . .	216	90
Buniel. . . . .	277	74
Cabia. . . . .	248	63
Cardenadajo. . . . .	312	11
Castrillo del Val. . . . .	222	18
Celadilla Sotabrin. . . . .	121	67
Cueva de Juarros. . . . .	240	70
Estepar. . . . .	169	18
Ontomin. . . . .	185	15
Isar. . . . .	224	83
Los Ausines. . . . .	256	57
Marmellar de Abajo. . . . .	105	80
Ornillos del Camino. . . . .	132	25
Quintanadueñas. . . . .	224	83
Quintanaortuño. . . . .	245	48
Quintanilla Morocista. . . . .	216	89
Quintanilla Somuño. . . . .	238	5
Revilla del Campo. . . . .	298	89
Revillarruz. . . . .	240	70
Riocerezo. . . . .	182	50
Rioseras. . . . .	325	34
Sotopalacios. . . . .	153	41
Tardajos. . . . .	441	72
Tobes y Raedo. . . . .	187	80
Ubierna. . . . .	256	57
Villafria de Burgos. . . . .	248	63
Villamiel de la Sierra. . . . .	161	35
Villarmero. . . . .	84	64
Villavieja. . . . .	163	99
Zalduendo. . . . .	134	90

TOTAL. 6319 40

Burgos 2 de Setiembre de 1858.—Timoteo Arnaiz.



## SECCION DE HACIENDA.

### Administración principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

Viendo con disgusto esta Administración principal que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento á la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 31 de Julio último, la misma manifiesta á dichos Sres. Alcaldes, que si en el improrogable término de ocho días á contar desde la inserción de este aviso en dicho *Boletín* no presentan en esta Oficina la relación demostrativa de los ganaderos existentes en cada Distrito municipal, inscriptos en el repartimiento de la contribución de inmuebles del presente año con arreglo al modelo circular, se despacharán apremios contra los que desestimando este segundo aviso no le den el debido cumplimiento. Burgos 2 de Setiembre de 1858.—Manuel G. Granda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Sr. Brigadier Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 23 del actual siguiente.—Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice desde Gijón, con fecha 19 del actual, á los Directores generales de Infantería, Caballería y artillería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razón de licenciamiento y demás causas ordinarias en el ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promoviendo se la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fin por las dependencias de las Capitanías generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compañía en los cuerpos de infantería de la Península, 200 en el arma de caballería y otros 200 en la de artillería con destino á la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

- 1.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.
- 2.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuerpos se alistará los que soliciten servir en aquel Ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja le resten cuando menos para servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.
- 3.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años, y que después de ella les queden por extinguir los mismos cuatro años á que se contrae la regla anterior. A los

recargados con mas de dos años, si se les rebajara este número.

4.º Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornistas que fuesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo.

5.º Se admitirá entre los voluntarios con opción al ascenso inmediato, si reúnen las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá también á ocho sargentos segundos en infantería, uno en caballería y otro en artillería de los de más sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.

6.º Tendrá V. E. el más escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

7.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas para el día 15 del próximo mes de Setiembre.

8.º Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de Octubre siguiente en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cadiz.

9.º Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10.º Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresión de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo trascribo á V. S. para su noticia y á fin de que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los soldados del actual reemplazo que se hallan en sus casas.

Lo que se anuncia á los efectos indicados. Burgos 31 de Agosto de 1858.—El Coronel Gobernador interino, Antonio de Rivero.

### Junta de instrucción pública de la provincia de Burgos.

#### RECTIFICACION.

Habiéndose anunciado la vacante de la escuela del pueblo de Busto en el *Boletín oficial* de 24 de Agosto último, con la dotación de 1650 rs. en vez de 2500 que con arreglo á su vecindario le corresponde, ha acordado se vuelva á anunciar entendiéndose con esta última dotación, para conocimiento de los aspirantes á la referida escuela. Burgos 2 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Antonio Luis de Múxica.

### Dirección del Instituto provincial de Burgos.

En virtud de lo prevenido por el Real decreto de 20 de Agosto último y demás resoluciones superiores que le subsiguieren, la matrícula permanecerá abierta hasta el día 15 del corriente, así como los exámenes extraordinarios y de nuevo ingreso; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Igualmente se hace saber, que así como la matrícula indefectiblemente quedará cerrada el día 15 de Setiembre, se exigirán á los profesores que dan la enseñanza doméstica todos cuantos requisitos la Superioridad exige, sin dilación, excusa ni pretexto alguno; debiendo tener entendido los citados profesores, los padres de familia y los alumnos; que desde la promulgación en la *Gaceta* de los programas generales, y de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, ni podrán alegar ignorancia, ni tachar de severa la resolución invariable que esta Dirección ha formado de no tolerar el mas pequeño abuso en la observancia de las mencionadas órdenes del Gobierno de S. M. (Q. D. G.).

Burgos 2 de Setiembre de 1858.—El Director, Licenciado José Martínez Rives.

Los hacendados forasteros cuya propiedad haya variado en el corriente año, se servirán pasar las relaciones correspondientes á la Secretaría de este ayuntamiento para el día 15 de Setiembre próximo en que se dará principio á la rectificación de la estadística para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo de 1859, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Quintanilla S. García 30 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Venancio Saez.

D Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Cruz de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción de Pio Garcia, vecino que fué de esta ciudad, para que por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de veinte días á usar de su derecho con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 1.º de Setiembre de 1858.—Atanasio Tuñon.—P. S. M. Francisco Carrillo.

## AUNCIOS PARTICULARES.

### COLEGIO DE S LUIS DE BURGOS.

Este Colegio, sito en la calle de Cantarranas núm. 24, se ha trasladado á la de Santander núm. 12 *Casa del Excelentísimo Sr. Conde de Berberana*. La instrucción que comprende esta Casa de educación es la que abraza la primera enseñanza superior; las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religión y moral; latin y castellano, gramática griega, el dibujo; el estudio de la lengua francesa; dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno, y música; teniendo para estas materias los elementos necesarios y zelosos e inteligentes profesores. Los que quieran estudiar cualquiera de dichas asignaturas, deberán sufrir los exámenes anuales de cur-

so en el Instituto donde estuvieren matriculados; y deseando el que suscribe que la enseñanza de la lengua latina, dada en su establecimiento, marche lo mejor que sea posible; y que tanto en método, libros de texto, como en todo lo demás su Colegio se halle identificado con el Instituto, ha conseguido de S. M. la Reina (Q. D. G.) Real autorización para que D. Vicente Polo, Licenciado en Literatura y Catedrático de Latin y Griego de este Instituto provincial, lo sea á la vez de los alumnos que concurran al referido Colegio. Sabido es que, muchos por ganar tiempo pasan á estudiar la lengua latina sin haber aprendido como debieran las materias de la primera enseñanza, base de todos los conocimientos del saber humano; por cuya razón, la ley ha previsto este inconveniente, mandando estudiar á la vez del latin la doctrina cristiana é historia sagrada, religión y moral, gramática castellana, elementos de geografía, ejercicios de lectura, escritura y dibujo; todo lo cual pueden estudiar en el Establecimiento que en el poco tiempo que lleva de existencia ha sido favorecido del público Burgales de la manera mas honrosa para su Director. Los alumnos son internos, medio pensionistas y externos, admitiendo tambien de las dos primeras clases á todos los que estudiando fuera, se sujeten al regimen interior del establecimiento, advirtiéndose que tanto á la ida y vuelta de sus respectivas clases serán acompañados por un dependiente del Colegio. Para recreo y diversion cuenta esta Casa literaria con los principales instrumentos de gimnasia. De su admision, pago y demás podrán enterarse los que gusten por el reglamento que se da gratis en el Establecimiento. Burgos 2 de Setiembre de 1858.—El Director, Venancio Almaraz.

El día 28 del pasado desapareció de la calle de la Paloma una pollina aparejada, cerrada, con una falga con paja, una manta blanca; alzada como cinco cuartas, cardada, desherrada de la mano derecha con un callo á la parte de adentro y en la izquierda otro callo á la parte de afuera, con una úlcera en la carrillera izquierda. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Pedro Perez, vecino de Baruelo junto á Villadiego.

Quien quisiere comprar una heredad en el mejor término del pueblo de Cogollos, de veinte y cuatro fanegas de sembradura, poco más ó menos, de primera calidad y que puede regarse; dicha heredad tiene treinta y siete árboles frutales grandes, y ha valido en renta hasta el día de hoy, por una porción de años treinta y seis fanegas de pan mediado, puestas en esta ciudad libres de toda carga y contribucion.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion podrá pasar á tratar con D. Patricio Lucio, del comercio de esta ciudad.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Fuentemolinos y su anejo de Aza, distante media legua escasa, que le componen de 105 á 110 vecinos. Su dotacion consiste en cada vecino una fanega de trigo común; dos y media cántaras de vino mosto, embas correspondiente para ello, cuatro libras de cáñamo cerro, seis manojos de sarmiento los vecinos de este pueblo, y los de Aza un carro de leña, casa y un huerto en este pueblo, libre de contribucion excepto la del Subsidio; los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de este pueblo hasta el 15 del corriente francas de porte, en cuyo día se proveerá.